



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Referencia: Unidad de Transparencia.
Oficio No.: ITAIGRO/P-3/2024/343.
Asunto: Contestación de solicitud.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 05 noviembre de 2024.

EL TRANSPARENTE DE.
P R E S E N T E.

Por este medio, y en atención a su solicitud de información con número de folio **120310724000175**, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por el usuario "EL TRANSPARENTE DE", mediante el cual, dice lo siguiente:

"Tomando en consideración lo establecido en el artículo 154 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere que: "Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo." Por medio del presente solicito al ÓRGANISMO GARANTE DEL ESTADO, me informe o indique:

- 1.- ¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Órgano Garante respecto a las "vistas, informes o notificaciones" que realizan a los órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo?. Ello durante la sustanciación del recurso de revisión.*
- 2.- ¿Qué documentos acompaña o envía el órgano garante a la vista ordenada con el objetivo de que la contraloría o su equivalente den inicio, en su caso, del procedimiento de responsabilidad correspondiente.*
- 3.- ¿Qué acción de seguimiento tiene el órgano garante respecto a todas y cada una de las vistas ordenadas por el Pleno? A fin de considerar si el órgano interno de control inició o no el procedimiento y en su caso, si determinó responsabilidad de la persona servidora pública.*
- 4.- De alguno de los recursos de revisión en los que se haya actualizado el supuesto establecido en el numeral 154 de la Ley General de Transparencia, requiero copia únicamente de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos internos de control."*

Atendiendo a su solicitud antes referida, hago de su conocimiento que, dicha información, fue proporcionada por la Dirección de Jurídico Consultiva, de este Instituto Garante, para lo cual, emite respuesta mediante oficio, mismo que se anexa al presente.

Calle Ninfa, Lt. 1 Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Sitio Web: <http://itaigro.org.mx> Teléfono: 01 (747)1160376, Correo electrónico: uta@itaigro.org.mx 2024



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab

En atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 y 150 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta Unidad de Transparencia, da respuesta en tiempo y forma a lo requerido. por lo cual, se anexa al presente el informe correspondiente del área competente.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. TOMASA ACOSTA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIGRO

Calle Ninfa, Lt. 1 Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Sitio Web: <http://itaigro.org.mx> Teléfono: 01 (747)1160376, Correo electrónico: utai@itaigro.org.mx 2024



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO NÚMERO: S/N.
ASUNTO: Respuesta de Solicitud.

Chilpancingo, Guerrero; a 05 de noviembre de 2024.

LIC. TOMASA ACOSTA MORALES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ITAIGro.
PRESENTE:

En atención al oficio número ITAIGRO/P-3/202/328, de fecha 24 de octubre de 2024 y recibido por esta dirección el mismo día, con el objetivo de dar respuesta a la solicitud con número de folio 120310724000175, recibida vía plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de este instituto garante. Para su área, es competencia responder las preguntas 1,2 y 3, se anexan las siguientes respuestas:

- **RESPUESTA 1.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 193, 197 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero; 9, 14, 90, 91, 92, y 93 de la ley número 465 de responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en relación al numeral uno, este órgano garante remite una resolución de recurso de revisión o denuncia o acuerdo de incumplimiento, la cual se le notifica al titular del sujeto obligado, así como al titular de la unidad de transparencia, donde se le exhorta que le notifique, al Órgano de Control interno para que realice un procedimiento de responsabilidades al servidor público que resulte responsable, de la omisión.
- **RESPUESTA 2.-** Se remite una resolución o acuerdo de incumplimiento, que contiene datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad lo anterior, con el objeto de que su órgano interno de control del sujeto obligado, proceda a instaurar (iniciar) el procedimiento administrativo sancionador
- **RESPUESTA 3.-** Con fundamento en el artículo 44, fracción III, inciso b), de la Ley número 207 de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, el sujeto obligado deberá informar al órgano garante de la remisión del expediente a su órgano de control respectivo en un término perentorio.
- **RESPUESTA 4.-** (se anexa copia)


Atte. ~~Atte. Lugo Nabor~~
Lic. Cristóbal Lugo Nabor
Director Jurídico Consultivo.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

ASUNTO: El que al fondo se indica.

Chilpancingo, Guerrero; a 2 de abril de 2024.

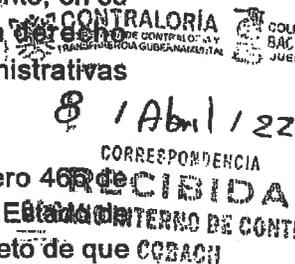
**ORGANO INTERNO DE CONTROL
DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE:**

En cumplimiento al punto resolutivo número quinto mediante el cual se me instruye hacer efectiva la denuncia correspondiente por responsabilidad administrativa derivado del Recurso de Revisión aprobado por el pleno de este Instituto, en sesión ordinaria número celebrada el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro; que puede ser consultada en los estrados así como en el portal de internet oficial de este Órgano Garante:

y que, anexo al presente en copia certificada para los efectos de Ley a que haya lugar; a través del presente, a usted expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, 16 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, 179, 183 y 187 de la Ley 466 de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, remito la resolución mencionada en el párrafo que antecede; a efecto de que sea la institución la instancia competente quien investigue la probable responsabilidad por la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, de proporcionar el Registro Federal de Contribuyente de la Servidora Pública la derivado de la solicitud de información, y la respuesta otorgada a través del oficio de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jefe de Departamento de Recursos Humanos y notificado al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de diciembre del mismo año, por esa Unidad de Transparencia, para lo cual debió elaborar la versión pública del oficio remitido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, Número 207, pues dentro de las atribuciones de la unidad de transparencia, se encuentra la de tramitar solicitudes de información hasta la entrega de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 fracción II, inciso a) de la ley en comento; en su oportunidad de considerarlo fundado imponga la sanción que en su caso corresponda de acuerdo con la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, remito a usted diversa documentación, lo anterior con el objeto de que tenga conocimiento de los motivos por los cuales se originó la denuncia correspondiente al servidor público Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

No omito manifestarle que la resolución antes mencionada tuvo su origen por la divulgación de manera total e indebida por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, de los datos personales de un servidor público

haciendo entrega de estos a un tercero (solicitante), información a la cuál tenía acceso la Titular y que proporcionó de manera indebida.

A fin de que, este en aptitud de conocer por el presente la base legal de la denuncia mencionada, se citan los antecedentes de la Resolución en mención:

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el particular presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio _____ instando al Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

2. El cinco de diciembre del dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información; inconforme el particular, en la misma fecha, interpuso recurso de revisión.

3. Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el recurso legal, por la causal prevista en las fracciones V del artículo 162 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente _____ turnándose a la ponencia de la Comisionada María de Lourdes Ortiz Basurto, para su debida sustanciación.

4. Con fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, se notificó a las partes a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados (Sicom), el acuerdo mediante el cual se admitió a trámite el recurso de revisión para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en el artículo 169 fracciones II Y III de la Ley número. 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.

5. Con fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Comunicación de los sujetos obligados (Sicom), el oficio sin número de la misma fecha, signado por el _____ Jefe del Departamento de Organización, Procesos Administrativos y Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mediante el cual presentó su escrito de alegatos y pruebas correspondientes.

6. Mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo por presentado en tiempo y forma de sus pruebas y alegatos respectivos al sujeto obligado; y no así al recurrente, quien se encuentra debidamente notificado: de lo anterior, se ordenó dar vista al particular, con copia simple del oficio sin número de fecha veinticinco de enero del año en curso, signado por el _____ jefe del Departamento de Organización, Procesos Administrativos y Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera. Mismo acuerdo fue notificado al recurrente en fecha trece del mismo mes y año, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM).

7. Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo al recurrente por no desahogada la vista otorgada en acuerdo de fecha doce del mismo mes y año; asimismo se decreto el cierre de instrucción, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución. Dicho acuerdo fue notificado en fecha veintidós de febrero del año en curso, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (Sicom).



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

De la misma forma se le hace de su conocimiento que en el citado ordenamiento emitido por el pleno de este órgano garante, en los puntos resolutivos CUARTO y QUINTO se indicó realizar las acciones administrativas correspondientes a fin de denunciar ante el Órgano de Interno de Control o su equivalente del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, a efecto de que sea esa instancia competente quien investigue la probable responsabilidad por el incumplimiento de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, y en su oportunidad, de considerarlo fundado imponga la sanción que en derecho corresponda de acuerdo con la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

En ese sentido, hago de su conocimiento todo lo anterior, a fin de que se investigue la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales previstas en la ley de la materia, y en su oportunidad de considerarlo fundado se imponga la sanción que en derecho corresponda de acuerdo con la ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Finalmente, con fundamento en el artículo 186, último párrafo, de la ley número 466 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Guerrero, deberá informar a este instituto la realización del procedimiento respectivo, así como la conclusión del mismo y en su caso, de la ejecución de la sanción en un término perentorio.

Exhibo copia debidamente certificada de la resolución de 20 de marzo de dos mil veinticuatro, derivado del expediente ramitado ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ANEXO).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Titular del Órgano Interno de Control, atentamente solicito:

ÚNICO: Prever de conformidad lo solicitado.

Atentamente:

LIC. CRISTOBAL LUGO NÁBOR.

Encargado de la Dirección Jurídica Consultiva del ITAIGro.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

C.C.P. - DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES. - PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- M.D. MA. LOURDES ÓRTIZ BASURTO. - COMISIONADA DEL ITAIGro. - PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. - M.D. ROBERTO NAVA CASTRO. - COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIGro.- PARA SU CONOCIMIENTO.